

AL DESPACHO Informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto proferido por el despacho el día 20 de septiembre del año en curso. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido por el despacho el día 20 de septiembre del año en curso.

EL AUTO RECURRIDO

En el proveído en cuestión se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria el mismo 20 de septiembre del año en curso.

LA REPOSICION

Contra la aludida determinación, la apoderada judicial de la parte recurrente interpuso el recurso de reposición con miras a su revocatoria. Con tal propósito sostuvo que, de conformidad a la parte resolutive de la sentencia proferida en el asunto, las agencias en derecho fijadas a cargo de la parte demandante ascendieron a la suma de \$908.526 y no a la suma de \$1.362.789, tal y como se dijo al momento de liquidar las costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación.

Así mismo, debemos recordar que conforme lo enseña el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P, señala que: *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

En el asunto bajo examen, advirtiendo que la apoderada judicial presentó el ataque dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto recurrido, se procede al estudio respectivo.

Frente a ello dígase desde ya que no hay lugar a reponer el auto atacado, ello como quiera que si bien, tal y como lo anunció la recurrente, en la sentencia proferida el pasado 17 de septiembre del año en curso, el despacho señaló como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$908.526, lo cierto es que en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el despacho, al resolver las excepciones previas presentadas por la parte demandada, también se condenó en costas al demandado, señalando como agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante, la suma del 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, porcentaje que asciende a la suma de \$454.263, de ahí que al sumar los dos valores, las agencias en derecho en primera instancia a cargo del demandado JOHN EDWARD BARCO PEREZ asciendan a la suma de \$1.362.789, tal y como se señaló en la liquidación de costas efectuada por la secretaria el día 20 de septiembre de 2021.

Además de lo anterior, debe indicarse que la parte demandante no tiene interés legítimo para recurrir la decisión que ataca, ello por cuando, de existir el error que planteó, que no existe, la legitimada para buscar su corrección es la parte demandada, al ser la afectada.

Por último, se exhorta a la parte demandante a que, en lo sucesivo, revise con mas juicio los expedientes judiciales en los que participa, ello en aras de evitar aumentar la congestión judicial con peticiones que no vienen al caso.

Costas a cargo de la parte recurrente. Como agencias en derecho a su cargo y a favor del demandante, se fija la suma de \$1.371.189.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha y contenido anotados, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte recurrente. Como agencias en derecho a su cargo y a favor del demandante, se fija la suma de \$1.371.189.

Notifíquese,

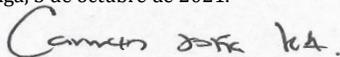


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 161 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara